



ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ERIKA GERALDIN HEREDIA FLOREZ C.C. 1075281081
RADICADO: 68001403011-2024-00102-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ERIKA GERALDIN HEREDIA FLOREZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- **ALLEGUE** el título valor (Pagaré) debidamente escaneado en formato PDF, el cual deberá corresponder al título original y no a una fotocopia, pues revisada la demanda, se advierte que el título allegado no fue aportado en su formato originario.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ERIKA GERALDIN HEREDIA FLOREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.938.380 y T.P. No. 290.072 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ